



Distr.
GENERAL

E/3054
5 diciembre 1957
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

24.º período de sesiones (continuación)

TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES EN LOS BOTIQUINES
DE PRIMEROS AUXILIOS DE LOS AVIONES DE LAS RUTAS
INTERNACIONALES

El Secretario del Consejo Económico y Social ha recibido del Secretario General de la Organización Internacional de Aviación Civil la comunicación siguiente por la que solicita que se incluya otro tema en el programa del 24.º período de sesiones (continuación):

"Montreal, 2 de diciembre de 1957

Señor Secretario:

Tengo el honor de referirme a mi carta del 13 de mayo de 1957^{1/} en la que me ocupaba en el transporte del opio, sus preparados y derivados, en los botiquines de primeros auxilios de los aviones de las rutas internacionales.

En relación con el párrafo ii) de mi última carta, y aunque no se hayan recibido respuestas de todos los Estados que habían notificado que tropezaban con dificultades me complazco en informarle que las respuestas recibidas hasta ahora indican que algunos de esos Estados, si bien no permiten que sus aeronaves transporten dichas drogas, no se oponen al transporte por aviones extranjeros que entran en su territorio, de cantidades limitadas y estrictamente fiscalizadas de estupefacientes en los botiquines de primeros auxilios, como parte integrante del equipo del avión, y que dichos Estados no se proponen comunicar sus discrepancias con la Recomendación del Anexo 6 al Convenio de Aviación Civil Internacional a este respecto. Esto parecería aclarar un poco la situación. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Comisión de Estupefacientes está preparando una convención única sobre estupefacientes, le quedaría muy agradecido si pudiera señalar a la atención de los miembros del Consejo Económico y Social, que se reunirán pronto para continuar el 24.º período de sesiones, las cuestiones planteadas en mi carta anterior.

^{1/} Véase el Anexo.

E/3054
Español
Página 2

Por consiguiente, tengo el honor de solicitar que en el programa del próximo período de sesiones se incluya un tema titulado "Transporte de estupefacientes en los botiquines de primeros auxilios de los aviones de las rutas internacionales", para que el Consejo pueda encargar a la Comisión de Estupefacientes que estudie el problema planteado en mi carta anterior.

(Firmado) C. Ljungberg
Secretario General

P.S. Le remito adjunto una copia de la carta AN 5/5 - 614 sobre esta materia enviada a las Partes Contratantes el 27 de mayo de 1957."

/....

ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

Ref.: AN 5/5 - 614

Tema: Transporte de preparados del opio en los botiquines de primeros auxilios de los aviones
Medida solicitada: Que los Estados tomen nota de que se ha llegado a la conclusión de que se considera conveniente el transporte de preparados del opio en los botiquines de primeros auxilios, y notifiquen cualquiera discrepancia respecto de la Recomendación 6.2 a) del Anexo 6.

Montreal, 27 de mayo de 1957

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme a mi carta (Ref. SR 47/2-339 del 1.º de agosto de 1956), por la que solicitaba observaciones acerca del transporte de opio, sus preparados y derivados, en los botiquines de primeros auxilios de los aviones de las rutas internacionales.

En la undécima sesión de su 24.º período de sesiones, la Comisión de Aeronavegación, tomó nota el 25 de febrero de 1957 de que una importante mayoría de Estados indicaba en sus respuestas que era necesario o conveniente el transporte de preparados de opio en botiquines de primeros auxilios de los aviones, como se recomienda en el párrafo 6.2 a) del Anexo 6. También tomó nota de que entonces no se había recibido ninguna comunicación expresando discrepancia u observaciones respecto de tal recomendación. Sobre la base de las respuestas recibidas, la Comisión dedujo que la Recomendación 6.2 a) del Anexo 6 seguía siendo aceptable para la mayoría de los Estados y no había, pues, razón de modificarla.

De las observaciones de los Estados resulta evidente que la mayoría no prohíbe el transporte en cantidades moderadas de preparados de opio en los botiquines de primeros auxilios de los aviones de las rutas internacionales, siempre que en el Estado en que esté matriculada la aeronave existan garantías y reglamentos adecuados para impedir todo abuso y cumplir las leyes internacionales sobre estupefacientes. Algunos Estados señalaron que consideran a los estupefacientes transportados en el botiquín de primeros auxilios de las aeronaves como parte de su equipo. Este concepto está respaldado por el párrafo 6.1 del Anexo 6. Sin embargo, unos pocos Estados señalaron que en virtud de sus leyes nacionales no pueden permitir el transporte de preparados de opio o de estupefacientes en los botiquines de primeros auxilios de los aviones. Esta restricción comprende también las aeronaves de otros Estados, prohibiéndoles transportar preparados de opio y otros estupefacientes en su botiquín de primeros auxilios cuando vuelan sobre el territorio del Estado que ha prohibido dicho transporte, aunque lo permita el Estado en que estén matriculada la nave. Por esto sería muy conveniente que los Estados notificaran a la OACI cualquiera discrepancia en relación con el párrafo 6.2 a) del Anexo 6.

/...

La Comisión observó además que el problema se complica porque el transporte internacional de drogas está sujeto a la legislación internacional de estupefacientes y porque los detalles de las disposiciones que contienen al respecto los reglamentos nacionales difieren considerablemente de un Estado a otro.

Por consiguiente, la Comisión decidió informar a los Estados acerca de esta situación y señalarles la conveniencia de permitir a las aeronaves extranjeras que transporten en el botiquín de primeros auxilios cantidades pequeñas de estupefacientes con garantías y fiscalización adecuada. La Comisión observó que el problema del transporte internacional de estupefacientes en botiguines no era nuevo, porque la OIT, la OMS, el CIRM (Centro Internacional Radio Médico) y varios Estados han previsto el caso en relación con los botiguines de buques mercantes, botes salvavidas y balsas. Además, los problemas del tráfico ilícito de estupefacientes por los tripulantes de buques mercantes y aeronaves civiles están siendo estudiados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y su Comisión de Estupefacientes.

El Consejo de la OACI en la octava sesión de su 30.º período de sesiones, aprobó el 1.º de abril de 1957 las medidas tomadas por la Comisión de Aeronavegación, consideró necesario seguir estudiando los problemas médicos y jurídicos conexos, y decidió invitar al Consejo Económico y Social y a la Organización Mundial de la Salud a estudiar estos asuntos, especialmente la aplicación de garantías para impedir los abusos y de principios uniformes que permitan el transporte de los preparados de opio o drogas análogas en el botiquín de primeros auxilios de los aviones en vuelo internacional, tratando así de promover la uniformidad en consonancia con las leyes existentes. En consecuencia, el Consejo ha dado instrucciones a la Secretaría para que siga examinando estos problemas y coordine y señale a la atención del Consejo Económico y Social y su Comisión de Estupefacientes, y a la de la Organización Mundial de la Salud, todos los factores relacionados con la aviación civil internacional.

El Consejo seguirá interesándose en este asunto, especialmente en relación con algunos de sus aspectos aeronáuticos, como la seguridad en vuelo y los accidentes de las aeronaves.

El Consejo me ha encargado, por consiguiente, que señale a la atención del Gobierno de V.E. lo siguiente:

- la recomendación 6.2 a) del Anexo 6 sigue siendo satisfactoria y se considera conveniente el transporte del opio, sus preparados y derivados, en el botiquín de primeros auxilios de las aeronaves;
- que en esta recomendación va implícito que debe permitirse que las aeronaves en vuelo internacional transporten en su botiquín de primeros auxilios los artículos enumerados en la recomendación 6.2 a)

del Anexo 6, en cantidad razonable y bajo fiscalización con arreglo a las leyes internacionales de estupefacientes y con garantías adecuadas que impidan todo abuso; y que es conveniente que cualquiera discrepancia que exista al respecto se comunique a la OACI.

.....

(Firmado)

C. Ljungberg
Secretario General

.....

ANEXO

Comunicación dirigida al Secretario del Consejo Económico y Social
por el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional

"Montreal, 13 de mayo 1957

Señor Secretario:

Tengo el honor de señalar a su atención que el Consejo de la OACI, en la octava sesión de su décimotercer período de sesiones, examinó el 1.º de abril de 1957 el estudio preparado por la Comisión de Aeronavegación (C/WP/2372) sobre el transporte de opio, sus preparados y derivados, en botiquines de primeros auxilios de las aeronaves en vuelo internacional. El estudio tenía como base las respuestas recibidas de los Estados Contratantes que habían sido invitados a enviar sus observaciones sobre las dificultades experimentadas por un Estado en relación con el transporte de preparados de opio en el botiquín de primeros auxilios de sus aviones en vuelos internacionales.

El Consejo, como resultado de su estudio, decidió:

- i) que se comunique a los Estados el estudio hecho por la Comisión y la conclusión a que llega de que sigue siendo satisfactoria la recomendación del párrafo 6.2 a) del Anexo 6 al Convenio de Aviación Civil Internacional: Operaciones, y que considera satisfactorio el transporte de opio, sus preparados y derivados, en el botiquín de primeros auxilios de las aeronaves;
- ii) que se invite a los Estados a tomar nota de que en esa recomendación va implícito que las aeronaves en vuelos internacionales pueden transportar en su botiquín de primeros auxilios los artículos enumerados en la recomendación 6.2 a) del Anexo 6 en cantidades razonables y bajo fiscalización con arreglo a las leyes internacionales de estupefacientes y con garantías adecuadas que impidan todo abuso; y que es conveniente que cualquiera discrepancia que exista al respecto se comunique a la OACI;
- iii) invitar al Consejo Económico y Social y la Organización Mundial de la Salud a que estudien los problemas médicos y conexos, especialmente la aplicación de garantías para impedir los abusos y de principios uniformes que permitan el transporte de opio, sus preparados y derivados, o drogas análogas en el botiquín de primeros auxilios de las aeronaves, tratando así de promover la uniformidad, en consonancia con las leyes existentes.

El Consejo convino además en que tales estudios deben tomar en consideración todos los factores que interesen a la aviación civil internacional, como la seguridad de los pasajeros y el auxilio en casos de emergencia en vuelo o de

/...

accidentes aéreos. El Consejo consideró además que la obligación principal de estudiar los requisitos y las consecuencias de la aeronáutica debe seguir correspondiendo a la OACI, y ha dado instrucciones a la Secretaría que continúe estudiando estos problemas y coordine y señale a la atención del Consejo Económico y Social y su Comisión de Estupeficientes, y a la de la Organización Mundial de la Salud, todos los factores relacionados con la aviación civil internacional.

2. Se acompaña a la presente una copia del estudio hecho por la Comisión de Aeronavegación en el que puede verse que una importante mayoría de Estados han indicado en sus respuestas que consideran conveniente o necesario el transporte de preparados de opio en el botiquín de primeros auxilios de las aeronaves. De las respuestas recibidas resulta evidente que la mayoría de los Estados no prohíbe el transporte en vuelos internacionales de preparados de opio, en cantidad razonable, en el botiquín de primeros auxilios de las aeronaves, siempre que en el Estado en que esté matriculada la aeronave existan garantías y reglamentos adecuados para impedir todo abuso y cumplir las leyes internacionales sobre estupeficientes. Algunos Estados señalaron que consideran a los estupeficientes transportados en el botiquín de primeros auxilios de las aeronaves como parte de su equipo, concepto que está respaldado por el párrafo 6 del Anexo 6. Sin embargo, unos pocos Estados señalaron que en virtud de sus leyes nacionales no pueden permitir el transporte de derivados de opio o de estupeficientes en el botiquín de primeros auxilios de las aeronaves. Esta restricción comprende también las aeronaves de otros Estados, prohibiéndoles transportar tales estupeficientes en su botiquín de primeros auxilios cuando vuelan sobre el territorio del Estado en que rige esta prohibición, aunque lo permita el Estado en que está matriculada la aeronave en conformidad con la mencionada recomendación 6.2 a) del Anexo 6.

La Comisión tomó nota de que el problema se complica porque el transporte internacional de drogas está sujeto a la legislación internacional de estupeficientes y porque los detalles de las disposiciones que contienen al respecto los reglamentos nacionales difieren considerablemente de un Estado a otro; además, porque el Consejo Económico y Social y su Comisión de Estupeficientes están estudiando los problemas del tráfico ilícito de estupeficientes por tripulantes de buques mercantes o aeronaves civiles. Observó además que el problema del transporte internacional de estupeficientes en botiquines no era nuevo, porque varios Estados han tomado disposiciones relativas a los artículos incluidos en los botiquines de buques, botes salvavidas y balsas, y porque el transporte de ciertos estupeficientes en el botiquín de los buques mercantes está recomendado por la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y el Centro Internacional Radio Médico (CIRM) Roma.

3. En vista de lo que antecede, mucho le agradecería que me comunicara cualquier observación o consejo que pueda proporcionar su Organización respecto del transporte internacional de preparados de opio y otros estupeficientes en el botiquín de primeros auxilios. La preparación de algunos principios y garantías eficaces y aceptables internacionalmente para impedir

abusos, como el modo de prescribir y fiscalizar los estupefacientes, la elección del narcótico más apropiado para el transporte internacional en botiquines de primeros auxilios, la cantidad que se puede considerar razonable para dicho transporte, así como los problemas relativos a la administración de los estupefacientes por los tripulantes, en caso de emergencia a bordo o de accidentes en la aeronave, son problemas de especial interés, y es probable que el Consejo Económico y Social o algunos de sus organismos afiliados haya estudiado ya estos problemas en relación con otros medios internacionales de transporte. Será muy útil especialmente que esos estudios tengan presente, en adelante, las necesidades especiales de la aviación y para mí será un placer comunicarle toda información adicional relativa a los aspectos aeronáuticos especiales del problema.

(Firmado) C. Ljungberg
Secretario General
